

Rad: 158424089001 2020-00028-00

Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se corrió en traslado a la parte ejecutada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la entidad ejecutante, sin que aquella se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00028-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
EJECUTADO:	ÁLVARO TORO ESPITIA.

Enero doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada, entra el Despacho a resolver si es procedente modificarla; observándose que, la obligación N° 725015920240003 tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en el auto mandamiento de pago, se solicitó y decretó por dicho concepto el valor de \$63.653, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$10'800.000
INTERES CORRIENTE	\$1'326.476
INTERES MORATORIO	\$7'193.061
OTROS CONCEPTOS	\$63.653
TOTAL, GENERAL	\$19'383.190

En tanto, la liquidación de la obligación N° 4481860003466858, el capital y los intereses de mora corresponden a los que se solicitaron en la demanda y se reconocieron en el auto mandamiento de pago y en el proveído que ordena seguir la ejecución, empero modifica el ítem de “otros conceptos” por el de “Cuota manejo”, aun así, el valor presentado a consideración, corresponde al solicitado y reconocido; por ende, con la aclaración expuesta, se procederá a aprobar la misma.

Por último; esta juzgadora advierte a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscúo municipal de la localidad;

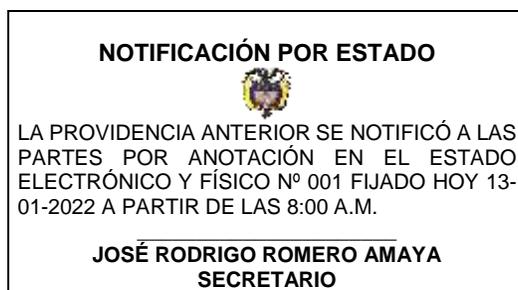
RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la **obligación N° 725015920240003**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **diecinueve millones trescientos ochenta y tres mil ciento noventa pesos (\$19'383.190) moneda legal y corriente**, hasta el día cinco (5) de agosto del año 2.021.

SEGUNDO: **Aprobar** la liquidación del crédito de la obligación N° 4481860003466858, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **un millón**

**cuatrocientos treinta y tres mil setecientos setenta y dos pesos (\$1'433.772)
moneda legal y corriente, hasta el día seis (6) de agosto del año 2.021.**

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d88131e1648b6c434c07702456df415546c686f1eadf90c1a27fb6b1a1051c

Documento generado en 12/01/2022 01:18:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**